



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1412**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito avanza
Demandado (s) : Claudia Lorena Zuluaga Espinosa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00225-00**

La Unión Valle, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado electrónicamente por el abogado que representa los intereses de la parte demandante, mediante el cual solicita requerir al pagador de la empresa Servialianza Express S.A.S. a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1884 del 15 de julio de 2022 comunicado mediante oficio número 828 de 29 de julio de 2022. Esto es descontar lo correspondiente al embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada Claudia Lorena Zuluaga Espinosa identificada con la C.C. 66.752.422.

En atención con lo solicitado y revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho, sin que se evidencie consignado título judicial alguno en favor de la aquí demandante, se constata que en efecto no están realizando los descuentos a la demandada, como tampoco han enviado manifestación alguna indicando los motivos para no dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, por lo que se hará el requerimiento solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Requerir al pagador – tesorero de la empresa SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S. a fin de que indique las razones por las cuales no ha descontado lo correspondiente al embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada Claudia Lorena Zuluaga Espinosa identificada con la C.C. 66.752.422., ordenado mediante auto 1884 del 15 de julio de 2022 comunicado mediante oficio número 828 de 29 de julio de 2022.

Segundo: Advertir al pagador SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S. que de no hacer los descuentos o indicar las razones por las cuales no lo ha realizado, deberá responder directamente por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del CGP. Líbrese oficio correspondiente.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67f9a71eae96558bc5a8ee10e75ae7892ba5652e977fb67f9fe1bd7dd01fae**

Documento generado en 05/06/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>